

**Constancia secretaria:** Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de la COOPERATIVA COOPROCAL frente a DIANA MARÍA TRIANA GUERRERO, para informar que mediante escrito del día **20 de mayo de 2022** el abogado y la representante legal de la COOPERATIVA COOPROCAL, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Se deja constancia que el día 07 de marzo de 2022, fue allegada comunicación de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, en la que informan la solicitud de Negociación de Deudas presentada el día 23 de febrero del año 2022 por la demandada, fue aceptada con auto del 24 de febrero de 2022.

**Manizales, 24 de mayo de 2022**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Mediante escrito allegado el día 20 de mayo de la presente anualidad, la representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL, con la coadyuvancia del apoderado de la entidad, solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas del proceso ejecutivo que se tramita en contra de la señora **DIANA MARÍA TRIANA GUERRERO**, en consideración a que fueron cruzados los aportes que tenía la demandada con la Cooperativa.

Para resolver considera el despacho que no es procedente acceder a la petición de terminación del proceso, toda vez que con auto de la fecha se decretó la suspensión del proceso, con ocasión de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado a petición de la deudora DIANA MARÍA TANGARIFE GUERRERO, desde el 23 de febrero de 2022.

En este punto debe resaltarse que entre las acreencias reportadas en la solicitud de negociación de deudas, se incluye como crédito de quinta clase una obligación a favor de la COOPERATIVA COOPROCAL, por un capital de \$30.000.000, con un derecho de voto del 14.05% y una mora de más de 90 días.

Por lo tanto, se niega la petición de terminación formulada por la parte demandante por considerarla improcedente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**